



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-008-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de enero del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil doce, código de referencia número **AFC-32-003-15**, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del Proyecto **“Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA)”**, ejecutado por el entonces **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, por el período del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, revisó, analizó y evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo Dictamen Técnico de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, referencia DRCFCPI-BRSL-218-11-2014, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **B)** Los estados financieros del proyecto auditado y período señalado, presenta una opinión no calificada, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables; **C)** Lo relacionado con Control Interno y Seguimiento a Recomendaciones, se determinaron algunas debilidades tales como: 1) Informes Contables Financieros “Balance General” y “Estado de Resultados” del FONDECA en Microsoft Excel con ciertas debilidades y; 2) Debilidad en el Sistema Contable-Financiero del Banco Produzcamos -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-008-15

FONDECA. Asimismo, la Firma determinó que existen tres (3) recomendaciones de las reflejadas en la auditoría realizada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se encuentran no implantadas tales son: a) Falta de Conciliación entre la Cartera de la FNI y el FCR al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; b) Conformación de saldo de cartera con diferencias al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, entre los registros contables, con los registros de las cooperativas beneficiarias de créditos otorgados y; c) Verificación física de bienes en uso al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **D)** En cuanto a la aplicación de Convenios, Contratos, Leyes y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, la Administración del Proyecto Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA), cumplió en todos los aspectos importantes, con los convenios, contratos, leyes y regulaciones que le son aplicables; excepto por los incumplimientos a la Cláusulas Sexta 1.a; Décima Tercera, párrafo 2; Décima Sexta, párrafo 3; Décima Novena, párrafo 1, del Contrato de Custodia y Administración de Fondos celebrado entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y, la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI); el artículo 18, incisos 1.c.i; 1.c.v; 1.c.vii y 2.a. del Reglamento de Crédito del FONDECA. Los incumplimientos reflejados se refieren específicamente a: 1) Ausencia de seguimiento y vigilancia al cumplimiento del Contrato de Custodia y Administración de Fondos; 2) Recuperación de créditos no efectuada por la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI); 3) Aplicación del mantenimiento de valor a los intereses relacionados con la cartera de crédito; 4) Ausencia de acciones de cobranza en los expedientes de la cartera controlada por el Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), antes Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI); **E)** Por lo que hace al Uso y Destino de los Recursos, se cumplió con el mismo y a través del Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), durante el período de enero dos mil nueve a enero dos mil diez, fueron colocados la cantidad de Ochenta y Tres Millones Cincuenta y Siete Mil Cuarenta y Un Córdobas (C\$83,057,041) y aprobados por el Comité de Crédito del FONDECA; excepto por los recursos utilizados por el IDR para préstamo interno, por el monto de Doce Millones de Córdobas (C\$12,000,000); **F)** Sobre la evaluación y clasificación de la cartera de crédito. La Administración del Proyecto ha evaluado y clasificado la cartera de crédito al treinta y uno de enero de dos mil diez, de acuerdo a la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio emitida por la Superintendencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-008-15

Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), en lo que se refiere a la constitución de provisiones y; **G)** En cuanto a los bienes adjudicados, la Administración del Proyecto, no logró informar, a través del Banco de Fomento a la Producción (Banco Produzcamos), la situación de los bienes adjudicados al treinta y uno de enero de dos mil diez y a la fecha del informe, relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Servicios Múltiples San Andrés y Nueva Alianza R.L., y tampoco proporcionó detalle de los bienes referidos a la Cooperativa Nueva Alianza.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN:**

I) Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela una opinión no calificada, es decir, sin reparos, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables, apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil doce, realizada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **ARMANDO MENDOZA YESCAS & ASOCIADOS S.A.**, a los Estados Financieros del Proyecto “**Fondo de Desarrollo Campesino (FONDECA)**”, ejecutado por el entonces **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, por el período del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez y se ordena a dicha Firma remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, para su debido conocimiento;

II) Por los incumplimientos normativos y contractuales determinados y por la excepción sobre el uso de los recursos, en cuanto al préstamo interno utilizado por el entonces Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hasta por el monto de Doce Millones de Córdobas (C\$12,000,000); **Se ordena** al Auditor Interno del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, practique Auditoría Especial e informe sobre sus resultados a esta autoridad, a fin de determinar responsabilidades si las hubieren, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica y;

III) Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que nos ocupa, así como las pendientes de implantar ya referidas; se ordena a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-008-15

autoridad su cumplimiento e informar sobre lo actuado a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación. Todo lo anterior, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Quince (915) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FRANCISCO GUERRA CARDENAL
Miembro suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/KSAF